REGLAMENTO (CEE) Nº 3126/91 DE LA COMISIÓN

de 25 de octubre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 223/90 en lo que se refiere a los tipos de cofinanciación comunitaria aplicables a la medida de retirada de tierras con fines no alimentarios contemplada en el Reglamento (CEE) nº 2328/91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias [1] y, en particular, el apartado 2 de su artículo 31,

Considerando que conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 223/90 de la Comisión, de 26 de enero de 1990, por el que se fijan los tipos de cofinanciación comunitaria para las medidas establecidas en los Reglamentos del Consejo nºs 797/85, 1096/88, 1360/78, 389/82 y 1696/71 (CEE) [2] para insertar en el mismo los tipos de cofinanción comunitaria aplicables a las medidas de retirada de tierras para su utilización con fines no alimentarios establecidas en el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2328/91 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Anexo III del Reglamento (CEE) nº 223/90 será sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de octubre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1.
[2] DO nº L 22 de 27. 1. 1990, p. 62.

ANEXO

« *ANEXO III*

Tipos de cofinanciación comunitaria aplicables a las medidas de retirada de tierras contempladas en el título I del Reglamento (CEE) nº 2328/91

El tipo de cofinanciación varía según el tipo de medida y el importe de la ayuda. En el cuadro siguiente, la letra M representa el primer importe máximo de la ayuda establecido en la letra a) del apartado 5 del artículo 2, salvo en casos excepcionales.

Clase de medida e importe de la ayuda	Porcentale de cofinanciación
1. Medidas de retirada de tierras con vistas al abandono del cultivo contempladas en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 2:	
a) para la parte de la ayuda que no exceda de 0,5 M	60 %
b) para la parte de la ayuda que exceda de 0,5 M sin sobrepasar M	25 %
2. Medidas de retirada de tierras con vistas a su utilización como para la ganadería extensiva o para la producción de lentejas, garbanzos y vezas, establecidas en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 2	
a) para la parte de la ayuda que no exceda de 0,25 M	60 %
b) para la parte de la ayuda que exceda de 0,25 M sin sobrepasar 0,5 M	25 %
3. Medidas de retirada de tierras con vistas a su utilización para fines no alimentarios, contempladas en el apartado 4 del artículo 2:	
a) para la parte de la ayuda que no exceda de 0,35 M	60 %
b) para la parte de la ayuda que exceda de 0,35 M sin sobrepasar 0,78 M	25 % »